



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Simplificación del procedimiento de priorización
efectuado por el PRONABI en la asignación temporal
de los bienes incautados al Ministerio Público.**

Noviembre 2018

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA

Br. Maria Luisa Ramirez Cabanillas

ASESOR

Ms.C Juan Manuel Antón Pérez

SECCIÓN

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Reforma y modernización del Estado

CHICLAYO- PERÚ

2019



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL JURADO EVALUADOR DE LA TESIS TITULADA:

"SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
PRIORIZACIÓN EFECTUADO POR EL PRONABI
EN LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LOS
BIENES INCANTADOS AL MINISTERIO PÚBLICO.
NOVIEMBRE 2018"

QUE HA SUSTENTADO DON (DOÑA):

RAMÍREZ CABANILLAS, MARÍA LUISA
NOMBRES Y APELLIDOS

ACUERDA:

APROBAR POR UNANIMIDAD

RECOMIENDA:

Pimentel, 19 de ENERO de 2019

MIEMBRO DEL JURADO

PRESIDENTE: Dra. Angélica Juliana Sobrino Olea

SECRETARIO: Mg. Rosa Barboja Bustamante

VOCAL: M.S.C. Juan Manuel Anton Pérez

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, María Luisa Ramírez Cabanillas, egresada del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C Chiclayo, identificada con DNI N° 19333109:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autora de la tesis titulada: Simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el Pronabi en la asignación temporal de los bienes incautados al Ministerio Público. Noviembre 2018.
2. La misma que presento para optar el grado de: Maestría en Gestión Pública.
3. La tesis presentada es auténtica, siguiendo un adecuado proceso de investigación, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
4. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
5. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
6. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

De identificarse algún tipo de falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normativa vigente de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C Chiclayo; por lo que, LA UNIVERSIDAD podrá suspender el grado y denunciar tal hecho ante las autoridades competentes, ello conforme a la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Perú, 2019.


Br. María Luisa Ramírez Cabanillas
DNI: 19333109

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mis hijos Jimena y Mateo, quienes son la motivación en mi vida, porque hoy obtengo los frutos de cada momento sacrificado en familia, y ante todo agradecer a Dios, porque sin él no habría logrado culminar mi meta propuesta.

AGRADECIMIENTO

Agradecer por sobre todas las cosas a Dios, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad; a mi asesor MsC. Juan Manuel Antón Pérez, por su entereza y por haber compartido sus conocimientos durante el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la Normatividad protocolar Vigente de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo; y para optar el Grado académico de Maestro en Gestión Pública, presento mi Tesis de Investigación titulada: “Simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el Pronabi en la asignación temporal de los bienes incautados al Ministerio Público. Noviembre 2018” y están descritos en capítulos de acuerdo al esquema protocolar de la universidad.

ÍNDICE

	Pág.
DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	14
1.2. Trabajos previos.....	20
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	23
1.3.1. Procesos de administración.....	23
1.3.2. Administración de bienes incautados.....	24
1.3.3. Distribución, asignación, destino de bienes incautados.....	28
1.3.4. Sistemas administrativos de simplificación.....	29
1.4. Formulación del Problema.....	39
1.5. Justificación del estudio.....	39
1.5.1. Contexto teórico.....	40
1.5.2. Contexto práctico.....	40
1.5.3. Contexto metodológico.....	40
1.6. Hipótesis.....	40
1.7. Objetivos.....	41
1.7.1. Objetivo general.....	41
1.7.2. Objetivos específicos.....	41

II. Método.....	42
2.1. Diseño de la investigación.....	42
2.2. Variable, operacionalización.....	42
2.3. Población y Muestra.....	43
2.3.1. Población.....	43
2.3.2. Muestra.....	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
2.5. Métodos de análisis de datos.....	44
2.5.1. Método Inductivo – Deductivo.....	44
2.5.2. Método Exegético.....	44
2.5.3. Método Comparativo.....	44
2.6. Aspectos éticos.....	45
III. RESULTADOS.....	46
IV. DISCUSIÓN.....	51
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	56
VII. PROPUESTA.....	58
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
ANEXOS	67
Encuesta	67
Validación de propuestas	71
Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV	77
Acta de originalidad de tesis	78
Turnitin	79
Autorización de la versión final del trabajo de investigación	80

ÍNDICE DE TABLAS

	Nro. Pág.
TABLA 1: Demanda insatisfecha de bienes del distrito fiscal de Lambayeque – Noviembre 2018.....	43
TABLA 2: Procedimiento de asignación temporal y priorización que desarrolla el PRONABI.....	44
TABLA 3: Fiscales y trabajadores según opinión sobre los criterios de priorización actualmente establecidos por el PRONABI para proceder a la asignación temporal de bienes incautados Noviembre 2018.....	45
TABLA 4: Fiscales y trabajadores según opinión respecto a que el PRONABI debe simplificar el procedimiento de asignación temporal / Distrito fiscal de Lambayeque Noviembre 2018.....	46

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo elaborar una propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público – 2018, debido a la falta de recursos para desarrollar funciones propias como son la defensa de la legalidad, de los derechos de todos los ciudadanos, sus intereses públicos, representando a la sociedad, en todos los ámbitos que esta exige, actuando de manera rápida y eficiente, que es lo más esperado por la sociedad.

La investigación es Cuantitativa – Propositiva con diseño Descriptivo, la muestra no probabilística estuvo conformada por 50 personas entre fiscales y trabajadores del Ministerio Público y el instrumento fue un cuestionario elaborado para recoger opiniones sobre el citado procedimiento de priorización.

La propuesta se basó en identificar que la debilidad del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público, radica en establecer requisitos subjetivos para su asignación, como exigir que se garantice que el bien no será sujeto de robo o pérdida sin establecerse los parámetros; asimismo que se priorice la asignación al Instituto Penitenciario, a los Gobiernos Locales o Centros Poblados Menores, que desarrollan mecanismos de apoyo a las comunidades aledañas a los establecimientos penitenciarios, como entidades que tiene prioridad frente a otros sin que se precise el criterio objetivo, así también se prioriza la entrega de bienes para las instituciones que no han recibido bienes, cuando la prioridad debe estar en función de las finalidades tutelares que realiza la institución que solicita la asignación.

Palabras clave: Procedimiento de priorización, Asignación temporal, Bienes incautados.

ABSTRACT

The objective of the research was to elaborate a proposal for simplification of the prioritization procedure carried out by PRONABI in the temporary allocation of assets seized by the Public Ministry - 2018, due to the lack of resources to perform functions such as the defense of legality, the rights, of the public interests, of the representation of society in the trial, of the purpose of the defender of the family, of the minors and incapacitated, of the social and local interest, of the functions that demand a quick and efficient response.

The research is Quantitative - Propositive with Descriptive design, the non probabilistic sample consisted of 50 people among prosecutors and workers of the Public Ministry and PRONABI and the instrument was a questionnaire prepared to collect opinions on the aforementioned prioritization procedure.

The proposal was based on identifying that the weakness of the prioritization procedure carried out by PRONABI in the temporary allocation of assets seized by the Public Prosecutor's Office, lies in establishing subjective requirements for its allocation, such as requiring that it be guaranteed that the property will not be subject to theft or loss without establishing the parameters; also that the allocation to the Penitentiary Institute should be prioritized, to the Local Governments or Minor Populated Centers, that develop mechanisms of support to the communities surrounding the penitentiary establishments, as entities that have priority over others without the objective criterion being specified, as well Priority is also given to the delivery of goods to institutions that have not received goods, when the priority must be based on the tutelary purposes of the institution requesting the assignment.

Keywords: Simplification, Temporary assignment, Seized property.

I. INTRODUCCIÓN

El progreso del contexto mediático nos muestra una realidad preocupante, “el avance de la criminalidad”, como respuesta a tal incremento disfuncional de la sociedad, se han incorporado al sistema legal normas dirigidas a hacerle frente, tal es el caso de la implementación del nuevo código procesal, la creación de fiscalías especializadas de delitos contra la criminalidad organizada, contra la corrupción de funcionarios, fiscalías transitorias entre otras, que se han encontrado con una realidad imperante en todo el sistema de justicia “la falta de bienes” consistentes en inmuebles y unidades móviles que sirvan de soporte para desarrollar las labores propias del Ministerio Público. No obstante existir un programa nacional que se encarga de administrar los bienes incautados como consecuencia de la ejecución de investigaciones y procesos judiciales llevados con éxito por el propio Ministerio Público, actualmente se torna dificultoso y a veces imposible lograr la asignación de un bien incautado que pueda servir a la acción de la justicia. Es por aquel motivo que se propuso la investigación “Simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de los bienes incautados al Ministerio Público – 2018.”

El informe de tesis está compuesto por siete capítulos: En el capítulo I. INTRODUCCIÓN, se plantea la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema que van a argumentar la investigación, formulación de la situación problemática a investigar, razones que justifican la investigación, la hipótesis del estudio, finalmente los objetivos propuestos, sobre la base de responder a la pregunta ¿Qué características sustenta la propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público - 2018?, cuyos objetivos fueron planteados como sigue: **Objetivo general:** Elaborar una propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados al Ministerio Público – 2018, **Objetivos específicos:** a) Establecer cuadro de demandas insatisfechas de bienes del distrito fiscal de Lambayeque; b) Describir el procedimiento de asignación temporal y priorización que desarrolla el PRONABI; c) Identificar las debilidades del procedimiento de priorización efectuado por el

PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público – 2018; d) Diseñar y sistematizar la propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público; e) Validar con expertos la propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados al Ministerio Público.

En el capítulo II. Denominado MÉTODO, que comprende el tipo y diseño de investigación, la matriz de variables, operacionalización, además de la validez y confiabilidad de las mismas, se ejecutó el método de análisis de los datos.

En el capítulo III. Titulado RESULTADOS, se refiere a los datos procesados y presentados a través de tablas y gráficos.

En el capítulo IV. Se refiere a la DISCUSIÓN, de los resultados encontrados comparándolos con los trabajos previos, teorías.

En el capítulo V. CONCLUSIONES, donde se muestran los hallazgos.

En el capítulo VI. RECOMENDACIONES, se sugiere alternativas de solución para la Institución.

En el capítulo VII. Denominado PROPUESTA, se menciona el programa aplicado para reducir la agresividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS la bibliografía de los diferentes autores.

ANEXOS, se describe la matriz de consistencia y el instrumento utilizado en la investigación.

1. Realidad Problemática

La Oficina de Programas Contra el Crimen de los Estados Unidos (2005)

reporta: “Bajo la ley de EE.UU., los Estados Unidos pueden, en algunos casos, aplicar una orden de embargo o restricción de un tribunal extranjero. El país solicitante debe proporcionar una solicitud a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia, preparada bajo el Tratado Internacional de Asistencia Jurídica Recíproca relevante, una de las convenciones de las Naciones Unidas u otra convención regional, u otro acuerdo formal que valide la asistencia recíproca para confiscación.” (p.9)

Resulta evidente que la legislación del país norteamericano responde a la necesidad de los estados a nivel internacional, de coordinar la entrega de bienes confiscados a otros países, que requieran la necesidad de recuperarlos, ello debido al avance de la criminalidad que afecta de forma directa el desarrollo de la sociedad, al limitar el bienestar de sus integrantes, con relación a ello el autor Kliksberg (2002) en su artículo “El crecimiento de la criminalidad en América Latina: un tema urgente” reportó que los índices de criminalidad de América Latina se han disparado en las dos últimas décadas. Según señala la Revista The Economist todas las ciudades de la región son hoy más inseguras que hace 10 años atrás. La ciudadanía tiene una sensación de inseguridad en la gran mayoría de los centros urbanos. Incluso ciudades consideradas tradicionalmente “seguras”, han visto rápidos deterioros en dicho aspecto. El problema aparece en todas las encuestas de opinión como uno de los puntos de mayor relevancia en la población.

El contexto de avance de la inseguridad ha provocado que el Estado emita normas que por política criminal intenten detener aquella tendencia delincuencial que tiene varias aristas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de normas prohibitivas que tipifican las conductas que afectan la convivencia social, existe una serie de deficiencias que convierten en ilusorio el efecto positivo que debe significar la implementación de la norma penal.

Una de aquellas deficiencias constituye la falta de medios necesarios para ejecutar las políticas impuestas, como son la falta de movilidad, de bienes

inmuebles donde funcionen los departamentos institucionales.

En lo particular, en el distrito fiscal de Lambayeque existe necesidad de vehículos, dado que los pocos que se encuentran asignados a las diferentes sedes fiscales y distintas fiscalías distribuidas por especialidad y jerarquía resultan insuficientes, puesto que es común que para cumplir las funciones inherentes a la labor tutelar, como trasladarse a efectuar diligencias de turno, participar en levantamientos de cadáver, llevar a cabo operativos entre otros, se tenga que estar disputando la movilidad de turno, y muchas veces, debido a que no existe forma de movilizarse, las audiencias judiciales se ven frustradas por la inasistencia de los fiscales.

Asimismo, la carencia de ambientes adecuados para que personal fiscal como administrativo puedan desarrollar correctamente sus funciones, en razón de que actualmente dichas labores se realizan en ambientes poco adecuados, como es el caso de los fiscales adjuntos provinciales quienes desempeñan sus actividades diarias en el mismo ambiente que es utilizado por los asistentes en función fiscal, haciendo de esta manera que las investigaciones que realiza determinado fiscal y de la propia reserva de la investigación en algunos casos, como un delito contra la libertad sexual, los usuarios sienten temor ya que sus declaraciones y dudas que deseen transmitir al fiscal que investiga su caso son escuchadas por todos los usuarios, asistentes y fiscales adjuntos que se encuentran cerca.

La carencia de cocheras, ya que el Ministerio Público no cuenta con un ambiente adecuado donde las pocas unidades vehiculares puedan ser guardadas con todas las medidas de seguridad que se requiere, pues actualmente se improvisa una cochera en los exteriores de la sede central del Ministerio Público, en donde permanecen diariamente expuestas a los constantes cambios climáticos, ocasionando de esta manera un deterioro en las mismas, así como también sufrir el robo de alguno de sus accesorios.

Dentro de aquel contexto, cuando se incautan bienes como consecuencia de la labor fiscal y el combate contra la criminalidad organizada viene a colación

la existencia de una institución denominada programa Nacional de Bienes Incautados –en adelante PRONABI- la cual se encarga de recepcionar, registrar y administrar aquellos bienes que en su gran mayoría son inmuebles y muebles, tales como casas, edificios, locales comerciales, cocheras, camionetas, autos, entre otros.

La preocupación surge al preguntarnos ¿qué se hace con los bienes que dentro de una investigación son incautados?, la respuesta está ligada al PRONABI, que es un órgano multisectorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de la recepción, registro, administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en Pérdida de Dominio por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1104 - Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.

Ahora bien, se entiende que el expresado programa dispone de los bienes incautados, y los asigna a instituciones de forma temporal, mientras dure la medida cautelar dispuesta o que tras el proceso judicial que declare la pérdida de dominio, se disponga la titularidad al Estado del bien incautado.

Según la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), la asignación de los bienes en favor de las instituciones se produce mediando un proceso de priorización, previo cumplimiento de requisitos como son:

Requisitos.- La entidad que solicite la asignación temporal de un bien, debe presentar lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Coordinador Ejecutivo suscrita por el titular de la entidad solicitante o por el funcionario que tenga competencia para tal efecto, debiendo acreditar la representación correspondiente. Dicha solicitud debe precisar: (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

1. Disposición del titular para conservar y custodiar diligentemente el bien otorgado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
2. Destinar el uso del bien para aquello para lo cual fue asignado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

3. Garantizar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los bienes y sus accesorios, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria su reposición (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
4. Precisar la necesidad de contar con los bienes incautados, la cual deberá ser compatible con las características del bien (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
5. Señalar para los efectos si dicha necesidad o uso del bien se trata de una institución que lucha contra el crimen organizado y se enmarca dentro de las funciones de la entidad y/o Plan Operativo Institucional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
6. Acreditar documentariamente, mediante información proveniente del SIAF, la previsión presupuestal correspondiente suscrito por la Oficina General de Administración y/o el área presupuestaria. Esto con la finalidad de verificar si durante dicho periodo cuentan con una partida presupuestal o fuente de financiamiento que autorice la disponibilidad para mantener dichos bienes, así como asumir los gastos de mantenimiento que demande los mismos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
7. Adjuntar la ficha RENIEC de la persona a quien se le entregará el bien. En caso de ser una persona jurídica, adjuntar copia literal de acta de constitución y vigencia de poder del representante legal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Requisitos especiales para inmuebles (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

- Precisar la necesidad de contar con los bienes inmuebles incautados, la cual deberá ser compatible con la zonificación asignada. En el caso de que la zonificación asignada a los predios no concuerde con los fines solicitados, la entidad deberá comprometerse a realizar las gestiones necesarias ante la entidad correspondiente, para el funcionamiento de la actividad requerida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- Para el caso de inmuebles, la previsión presupuestal

correspondiente deberá acreditar que se cuenta con partida presupuestal o fuente de financiamiento que garantice el mantenimiento de infraestructura, pago de obligaciones tributarias, pago de servicios, así como la contratación de seguro (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Requisitos especiales para vehículos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

- Para el caso de vehículos, la previsión presupuestal correspondiente deberá acreditar que se cuenta con partida presupuestal o fuente de financiamiento que garantice el mantenimiento del vehículo, asignación de combustible, contratación de seguro contra todo riesgo y SOAT. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Tras la presentación de aquella solicitud se realizan un criterio de evaluación que conforme se indica en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) consiste en lo siguiente:

- Verificar si la entidad solicitante ha sido beneficiada con otra asignación de uso temporal y si ha cumplido con sus obligaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- Verificar si existen solicitudes por parte de otras instituciones por el mismo tipo de bien en la zona donde se solicita la asignación, en dicho caso se dará prioridad a aquellas entidades involucradas en la lucha contra la criminalidad en el país (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- Verificar el estado del proceso seguido contra la persona jurídica o natural titular del bien, adjuntar informe del estado del proceso, nombre de los imputados, delito, órganos judiciales competentes, descripción clara del bien (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- Evaluar la necesidad manifestada por las entidades de contar con los bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio.
- Evaluar y verificar la asignación presupuestaria para el mantenimiento, preservación y aseguramiento del bien asignado. (Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos, 2018)

Una vez analizados los criterios de evaluación, recién se aplican los criterios de priorización que son los siguientes:

- Se priorizan a aquellas entidades que no han sido beneficiadas con asignaciones en uso temporal y a las que colaboran contra el crimen organizado, como son el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior, Procuradurías Públicas, entre otros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1325 se prioriza la asignación en uso de bienes muebles e inmuebles incautados a favor del Instituto Nacional Penitenciario, así como de los Gobiernos Locales o Centros Poblados Menores, que desarrollen mecanismos de apoyo a las comunidades aledañas a los establecimientos penitenciarios (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- En el caso de vehículos se prioriza de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1214 (Tercera Disposición Complementaria Transitoria) que establece que se propiciará preferentemente la asignación en uso de vehículos incautados a favor de las entidades que colaboran en las actividades de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado y Decreto Legislativo 1230 (Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria) que dispone que se dará prioridad en la asignación a la Policía Nacional del Perú.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Es de advertirse que para la asignación provisional de bienes incautados se sigue todo un proceso que van desde evaluar si la entidad ha cumplido con las obligaciones asignadas que de forma objetiva se tornaría una especie de cuello de botella, dado que el PRONABI se genera sus propios recursos y ven como un gasto innecesario ejercer acciones de control sobre los bienes que fueron asignados, lo cual convertiría en ilusorio en algunos casos el uso por asignación temporal de los bienes que han sido incautados, asimismo resulta inidóneo que se exija o garantice que el bien dado en uso temporal no sufra robo

alguno, dado que ello significaría aplicar un criterio subjetivo, toda vez que no se puede realizar un pronóstico positivo o negativo de afectación al bien.

Por tanto, con la presente investigación se analizó si el sistema actualmente instaurado por el PRONABI para asignar temporalmente los bienes incautados es célere y expeditivo permitiendo una fluidez en el uso de bienes en favor del Ministerio Público que en efecto lo requiere, dado que es una circunstancia objetiva y cierta que se requieren vehículos para efectuar la labor fiscal, inmuebles donde funcionen las distintas sedes fiscales, porque se tiene que acudir al alquiler locales y por ello pagar grandes cantidades dinerarias, que en cierta forma se evitaría si el PRONABI asignara temporalmente con mayor rapidez los bienes al Ministerio Público, lo cual se logrará si el procedimiento de asignación temporal se flexibiliza en pos de ponderar la necesidad de la institución de bienes para llevar a cabo sus funciones.

1.2. Trabajos previos

En el contexto internacional tenemos:

Restrepo (2003), autor colombiano respecto a la realidad jurídica en su país en la investigación “El régimen jurídico de los bienes incautados por delitos de narcotráfico o en acciones de extinción del dominio desde la perspectiva del análisis económico del derecho”, nos reporta:

(...) el principal problema para poder aplicar a cabalidad los sistemas de administración, legalmente previstos, de los bienes incautados, sobre todo aquellos que podrían generar un mayor retorno público y privado, consiste en la incertidumbre del tiempo de tenencia de los bienes, puesto que su uso y explotación, en cualquier condición (arrendatario, fiduciario, depositario, destinatario, etc.), siempre está sujeto a la decisión del juez, quien ordena su devolución o declara la extinción del dominio (p.249)

En la obra referida el autor realiza un estudio del manejo de los bienes que efectúa la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen

Organizado, que vendría a ser un símil del Programa Nacional de Bienes Incautados, dado que se señala que esta entidad tiene la potestad de aplicar individual o concurrente los sistemas de enajenación, contratación, destinación provisional y depósito provisional, que se encuentran regulados en las leyes 785 y 793 de 2002.

En éste caso el proceso de administración de los bienes incautados está sujeto a la conclusión de los procesos penales o las acciones de extinción del dominio, por ende, si bien coexiste en el sistema legal colombiano una suerte de doble funcionalidad en cuanto a la administración de los bienes incautados, su liberalidad administrativa no deja de estar subordinada a la decisión jurisdiccional.

En España el Fondo de Bienes Comisados de España (2010), en su Informe de Gestión 2010 reporta que:

El artículo 6 de la Ley 17/2003, prevé que sea un órgano interministerial, la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, quien ostente las competencias más importantes en la gestión del Fondo. El apartado 1 de este artículo señala que la Mesa se integra en el Ministerio del Interior a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. (p.3)

Se señala en el mismo informe de Gestión (2010) que:

La gestión del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, está orientada a la obtención de unos recursos que, tras generar crédito en el presupuesto de gastos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, se distribuirán entre los beneficiarios para alcanzar los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo. (p.15-16)

En el sistema legal español la ley 17/2003 se condice con el Decreto Legislativo No 1104 que crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI de Perú, adscrita a la Presidencia de Consejos de Ministros que

se constituye como la administradora de los bienes que se incautan como consecuencia de los actos dentro de un contexto investigatorio, cuya funcionalidad objetiva se delimita con el decreto supremo No 093-2012-PCM que regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio, lo que significa que tanto en el sistema legal nacional como en el español, existe una institución con autonomía funcional que se encarga de la disposición de los bienes incautados que a diferencia del sistema legal español, puede incluso sin sentencia condenatoria firme disponer de los bienes materia de incautación.

En el contexto Nacional tenemos:

Rojas (2016), en su tesis titulada “La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo 2010 – 2014”, reportó:

Los países de la región en forma permanente se reúnen para fortalecer sus Estados, para enfrentar a las Organizaciones Criminales, efectúan alianzas estratégicas con entidades supranacionales, con quienes armonizan para buscar estrategias nuevas para luchar contra la criminalidad. Así como dice la UNODC a través del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC) formularon la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, la misma que sirvió para que varios Estados Latinoamericanos la tuvieran en cuenta como una figura delictiva en su ordenamiento legal interno, como una respuesta al crimen. (p.57)

Mirella (2011) en su investigación “El costo económico de la delincuencia organizada en el Perú: estudio sobre los costos directos que el crimen ocasiona al estado y las familias”, reportó como recomendación:

Generar mecanismos legales, administrativos e interinstitucionales que faciliten el rastreo, la incautación y el decomiso de dinero y

bienes producto de la delincuencia organizada y otros delitos graves. Asimismo, se recomienda considerar el mejoramiento de mecanismos (ejemplo, mejor cooperación interinstitucional) y medidas eficientes para aplicar la ley anti-lavado, con fines de agilizar investigaciones y procesos anti-lavado, y obtener un mejor impacto contra la delincuencia organizada y otros delitos graves. (p.30)

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Procesos de administración

Un proceso de administración es el conjunto de gestiones, pasos o etapas necesarias para ejecutar una actividad (Aguilar,p,2).

Para Castañeda (2013) la administración tiene “(...) varias etapas, fases o funciones, dicho conocimiento exhaustivo es imprescindible a fin de utilizar el método, los principios y las metodologías de esta disciplina, correctamente” (p,1).

Se asume que el proceso administrativo es considerado como la administración activa y dinámica, que comprende todo un conjunto de fases o etapas continuas a través de las que se efectúa la administración, las mismas que se interrelacionan y forman un proceso sistémico (Castañeda, 2013, p,2).

Para Castañeda (2013), “cuando se dirige una institución, existen dos períodos: uno estructural, en la que a partir de uno o más fines se establece la mejor forma de obtenerlos, y otra operativa, en la que se ejecutan todas las actividades necesarias para lograr lo determinado durante el periodo de organización” (p,2).

A partir de estos conceptos surge el Proceso Administrativo, que como refiere el autor Castañeda citando Fayol, “los autores Clásicos y neoclásicos acogen el Proceso Administrativo como eje de

su teoría; con sus Cuatro Elementos: Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar” (p,3).

1.3.2. Administración de bienes incautados

La Organización de Estados Americanos en la investigación titulada Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado (2011), señala:

(...) frente al problema que engloba los bienes incautados para gestionar los variados bienes incautados de actividades delictivas los Estados han adoptado mecanismos que persiguen garantizar una administración eficaz y rentable de los mismos. Estos mecanismos se centran en la creación de un organismo a quien se encomienda esta tarea. A nivel de Derecho comparado es posible distinguir dos modelos distintos de organismos en función de las competencias asignadas (p.20).

Esos modelos a los que hace referencia están constituidos por estructuras políticas en el que se integran aquellos organismos que tienen funciones muy amplias que comprenden todo lo relacionado con los aspectos patrimoniales de cualquier delito (Organización de Estados Americanos, 2011, p.21).

En la misma investigación la Organización de los Estados Americanos (2011) señala que uno de los modelos se dedica “(...) a investigar la situación patrimonial de los acusados de delitos para identificar y localizar el patrimonio que procede de actividades delictivas, e incluso el patrimonio de origen lícito por si se decreta el comiso por valor equivalente. Pero también se les encomienda la función de gestión de los bienes embargados, de ejecución de las sentencias e incluso de reparto (nacional o internacional) una vez decretado el comiso” (p.21).

A manera de conclusión, el organismo internacional (2011) nos indica que:

Es imprescindible que los Estados administren los bienes decomisados de una forma eficiente y rentable. Un elemento importante en la administración de activos decomisados es la designación de un organismo responsable de tal administración. Algunos Estados han creado para la administración de bienes decomisados organismos gubernamentales especiales con autoridad para custodiar, administrar, mantener y disponer de los bienes incautados. Este organismo designado también puede asesorar en operaciones de comiso. (p.21)

En Honduras según el estudio realizado por la Organización de Estados Americanos (2011) funciona la Oficina Administradora de Bienes Incautados –en adelante OABI- cuya naturaleza jurídica es la de un órgano dependiente del Ministerio Público, en concreto, depende directamente del Fiscal General de la República, que es financiada por el presupuesto correspondiente asignada por aquel Ministerio Público, teniendo como principales funciones la de velar por la guarda, custodia, administración, inversión, devolución, donación, subasta y destrucción de los bienes, objetos, productos e instrumentos cuyo origen sea una actividad delictiva y que la autoridad competente le ponga en depósito. (p.21)

El mismo estudio de la Organización de Estados Americanos (2011) reporta que:

(...) la República Dominicana: Oficina Encargada de la Custodia y Cuidado de los Bienes Incautados La Ley N°. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana confiere al Consejo Nacional de Drogas la custodia y cuidado de los bienes incautados o decomisados por la Dirección Nacional de Control de Drogas. El Consejo Nacional

de Drogas es el organismo rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de drogas, y depende del Poder Ejecutivo. En el año 1997 se estimó necesario crear una Oficina que custodie y cuide los bienes que bajo inventario pasen al Consejo Nacional de Drogas, por lo que se aprobó el Decreto número 235-97, que crea “Oficina Encargada de la Custodia y Cuidado de los Bienes Incautados”. Orgánicamente la “Oficina Encargada de la Custodia y Cuidado de los Bienes Incautados” se encuentra bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas. La función que se le asigna a esta oficina es la de velar por el mantenimiento, protección y cuidado de los bienes incautados por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y sus modificaciones. El Decreto otorga al Consejo Nacional de Drogas la facultad de designar, mediante decisión de su Junta Directiva, los funcionarios y el personal que han de servir en la Oficina Encargada de la Custodia y Cuidado de los Bienes Incautados. (p.28).

La investigación realizada nos reporta que en Costa Rica existe:

Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados (UAB), Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica se trata de un organismo del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual a su vez se encuentra adscrito al Ministerio de la Presidencia. Las funciones en general de la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados consisten en: a) dar seguimiento a los bienes decomisados de interés económico provenientes de los delitos relativos a las drogas; b) velar por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y, c) será responsable de subastar o donar los bienes comisados. (p.28).

La investigación efectuada por la Organización de Estados Americanos (2011) refiere que en México existe el Servicio de

Administración y Enajenación de Bienes conocido por sus siglas SAE que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo que en su naturaleza jurídica se trata de una entidad de la Administración Pública Federal que trabaja de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, teniendo como objeto la administración, enajenación y asignación de destino a los bienes incautados (p.29).

También nos reporta la investigación que en Ecuador funciona el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2004) -en adelante CONSEP- creada por la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas del 27 de Diciembre de 2004, siendo una persona jurídica autónoma de derecho público, que ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional. Al ser un organismo autónomo, se le dota de patrimonio y fondos propios, tiene un presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la Ley determine. Corresponde al Procurador General del Estado, entre otras funciones, la vigilancia sobre el funcionamiento del CONSEP. (p.37)

1.3.3. Distribución, asignación, destino de bienes incautados

Todos tenemos conocimiento que el embargo, incautación, bloqueo o congelación de los bienes constituye una medida cautelar que se impone antes de la existencia de una sentencia condenatoria, siendo por ésta razón la medida cautelar debe respetar el derecho a la presunción de inocencia del titular de los bienes, los cuales deben ser conservados para poder devolverlos a su titular si la sentencia no acuerda el comiso y, si lo acuerda, para hacerlo efectivo en ejecución (Delgado, 2006, p.353).

El diario de sesiones de las Cortes Generales, comisiones mixtas (2006) de España reporta que:

Esta cuestión ha sido extremadamente problemática en España, donde se han detectado irregularidades en la gestión del fondo de bienes de comisados. En concreto el Tribunal de Cuentas de España realizó un informe sobre la fiscalización del programa 313-G, Plan Nacional sobre Drogas, y sobre la gestión del fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados correspondiente al ejercicio 2002. En este informe se detectaron importantes problemas en la gestión de los fondos, concretamente que no se había implantado un procedimiento que permitiera determinar de manera inequívoca que las joyas decomisadas coincidían con las recibidas y que estas coincidían con las tasadas y liquidadas. De acuerdo con el informe, tal y como explicó la Ministra de Sanidad y Consumo de España, “no se realizaba un seguimiento sistemático de los bienes decomisados para determinar su situación y evitar su depreciación o pérdida; no se había implantado ese procedimiento de determinación de que las joyas decomisadas coincidían con las recibidas; el control de los decomisos en efectivo se basaba en un sistema manual que, en palabras del Tribunal de Cuentas, resultaba insuficiente para llevar el control adecuado; la delegación no efectuaba el seguimiento de los ingresos que se realizaban en el Tesoro público; no existía un procedimiento que garantizase que las sentencias en las que se decretara el comiso y adjudicación definitiva al Estado de bienes o efectos que hubieran servido o provinieran de la comisión de delitos se comunicasen a la mesa de coordinación y, en consecuencia, que todos los bienes decomisados se integraran en el fondo. (p. 18)

Un hecho innovador es la denominada contratación que es una figura jurídica que persigue garantizar que los bienes decomisados

continúen siendo productivos, y lo hace celebrando contratos de arrendamiento, administración o fiducia con contratistas, esta figura existe en Colombia como tal.

1.3.4. Sistemas administrativos de simplificación

La investigación que se propone incide en establecer con un grado de simplificación la entrega de los bienes que el PRONABI recibe en calidad de custodia u administración al Ministerio Público, a través de la denominada priorización, entendida ésta como la posibilidad de entregar al Ministerio Público los bienes en uso para el ejercicio de sus funciones tutelares.

Un estudio realizado por Maraví (2000) denominado “la simplificación administrativa: un asunto complejo” nos reporta:

(...) sobre el tema, así como del trabajo con entidades públicas y privadas en consultorías sobre el diagnóstico y solución de los problemas de la simplificación administrativa, podemos afirmar que los tres principales problemas que ésta enfrenta y que deben ser objeto de atención inmediata son los siguientes: a) la reducción de la simplificación administrativa al ámbito de la regulación sobre los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA); b) la falta de un eficiente sistema de control y fiscalización del cumplimiento de los principios y normas sobre simplificación administrativa; y, c) las carencias y defectos de las acciones de fiscalización posterior. De estos problemas se derivan otros pero son estos tres señalados los que deben merecer atención privilegiada. (p.290)

El mismo Maravi (2000) luego analiza cada uno de los ítems así, y sobre a) La reducción de la simplificación administrativa al ámbito de la regulación sobre los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) señala que:

Un hecho que explica en gran parte los problemas que enfrenta la simplificación administrativa en el Perú es el que ésta se ha querido reducir, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 757 y con la creación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), a un conjunto normativo que se limita a establecer qué debe (o no debe) contener un TUPA. (p.291)

Continúa mencionando Maraví (2000) que:

Así, cada vez que se aborda el tema de la simplificación administrativa tanto los funcionarios de la administración como los abogados nos avocamos directamente a discutir sobre los TUPAs y la clasificación de los procedimientos (según sean de aprobación automática o de evaluación previa), los casos en los que se aplican los silencios administrativos y el listado de los documentos que se pueden o no pedir a los administrados. Sin embargo, si sólo entramos a estos temas efectivamente parecemos encontrarnos ante un listado de "frenos" y "prohibiciones" para los funcionarios, y de "privilegios" o derechos en favor de los administrados para defenderse de la posible arbitrariedad de aquéllos. En ese camino se han perdido de vista los principios que inspiran la simplificación administrativa y sus objetivos (p.290).

Maraví (2000) respecto al objetivo inmediato de la simplificación administrativa reporta que:

El objetivo inmediato de la simplificación administrativa es que los procedimientos que deben seguir los ciudadanos ante la administración tengan costos razonables y no impongan trabas innecesarias. ¿Por qué? Porque la vigencia de procedimientos complicados, con trabas y costos irrazonables, no sólo afecta el interés particular de cada ciudadano que se ve obligado a acudir a la administración, sino a la sociedad en su conjunto, al limitar el acceso al mercado (fomentando la informalidad) y así restringir la libre competencia y afectar a los consumidores que

son los que deben pagar mayores precios en un mercado distorsionado, conforme más trámites, requisitos y costos (legales o ilegales) existan. Los problemas para la captación de recursos de la inversión nacional y extranjera son asimismo evidentes, lo cual determina también una menor recaudación de tributos (idealmente, la fuente principal de ingresos del Estado). (p.290)

Siecan (1993) en su obra "Reforma Constitucional" nos reporta: Sin embargo, el objetivo más ambicioso de la simplificación administrativa es lograr que el Estado, y más precisamente la administración pública, se dirijan al cumplimiento de sus fines: estar al servicio del ciudadano, velando al mismo tiempo por el interés general, lo cual legitima al Estado en su conjunto frente a la población en beneficio de la vigencia del Estado de Derecho. Es decir, "El Estado existe para beneficio de las personas, el ser humano no existe para beneficio del Estado." (p.5)

Maravi (2000) nos refiere:

En ese sentido, la simplificación administrativa debe ser entendida como un conjunto de principios que regulan la organización de la administración para el trato con el administrado, principios que inspiran las normas que conocemos sobre simplificación administrativa (incluidas las que se refieren a los TUPA). (...) La Ley de Simplificación Administrativa vigente presenta tales principios en su artículo segundo, que dispone que las funciones que desarrolla la administración pública están sujetas a los siguientes principios generales: 1. La presunción de veracidad, que rige en las relaciones de aquélla con sus funcionarios y servidores y con el público y que consiste en suponer que las personas dicen la verdad. Esta presunción admite prueba en contrario. 2. La

eliminación de las exigencias y formalidades cuando los costos económicos que ellas impongan sobre la sociedad excedan los beneficios que le reportan. 3. La desconcentración de los procesos decisorios a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y los de ejecución. 4. La participación de los ciudadanos en el control de la prestación de los servicios por parte de la Administración Pública y en la prestación misma de los servicios. (p.291).

Maraví (2000) haciendo un análisis del proceso de simplificación del procedimiento administrativo en general señala: “Todas las disposiciones de la referida Ley en adelante y todo el resto de normas sobre simplificación administrativa surgen y se organizan sobre la base de estos principios. Tanto en el proyecto de Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, recientemente aprobado por la Comisión creada mediante Resolución Ministerial 198-97-JUS (en adelante, la Comisión), como en el proyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) -que toma al primero como base de trabajo- se incluyen descripciones más amplias de esos principios y se añaden otros.” (p.291).

El tema de la simplificación no es un hecho novedoso, ya que el sistema administrativo general comprende una serie de principios entre los cuales según Maraví (2000) tenemos:

1. Principio de Simplicidad: los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo simplificar toda complejidad; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y deberán ser proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
2. Principio de Uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.
3. Principio de Celeridad: Quienes

participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando situaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

4. Principio de Predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, así como sobre los criterios de interpretación que utiliza en ejercicio de su competencia, de modo tal que el administrado al iniciarlo pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá.

5. Principio de Presunción de Veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

6. Principio de Privilegio de Controles Posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

7. Principio de Participación: Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión (p.291).

Concluye la autora Maraví (2000) respecto a ésta causa de la problemática de la simplificación administrativa con la siguiente reflexión:

“Lamentablemente, es tan abundante y dispersa la normatividad sobre simplificación administrativa que todos los actores (administración, administrados, abogados, economistas, etc.) nos hemos extraviado al interior de ese conjunto normativo y hemos perdido de vista los principios que la inspiran.” (p.291).

Con relación al segundo aspecto vinculado a la problemática de la simplificación la autora Maraví (2000) señala:

b) La falta de un eficiente sistema de control y fiscalización del cumplimiento de los principios y normas sobre simplificación administrativa. Existe un deficiente e incompleto sistema de control del cumplimiento de los principios y normas de simplificación administrativa que conspira contra la vigencia de ésta. Tal sistema de control está constituido por una serie de normas que permiten denunciar al funcionario público que incumple las reglas de simplificación administrativa y que éste sea pasible de una sanción administrativa o penal que rara vez se aplica. (...) Entre esas normas tenemos: a) El artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo 757 que dispone que: "El funcionario público a cargo de la recepción de las solicitudes o formularios que arbitraria e injustificadamente determine que la solicitud o formulario adolece de defectos u omisiones que requieren subsanación, o exija la presentación de requisitos o el pago de derechos que no consten expresamente en el TUPA, será pasible de la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo V del Título 1 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Iguales sanciones serán aplicables a cualquier otro servidor o funcionario público que

incurra en las mismas fallas disciplinarias". b) El artículo 38 del mismo Decreto Legislativo 757 que señala que: "El funcionario titular de la oficina de administración de la entidad correspondiente que determine para su inclusión en el TUPA un cobro por concepto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que no se ajuste a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, incurrirá en el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal". e) El artículo 39 que dispone que: "En el caso de incumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento los particulares podrán interponer, indistinta o conjuntamente, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, los siguientes reclamos: a) La queja a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; b) Un reclamo al órgano de control interno de la entidad respectiva; o e) El recurso de queja ante el Fiscal de la Nación a que se refiere el artículo 67 del Decreto Legislativo 52". d) El artículo 40 que establece que: "En el caso de que los funcionarios o servidores públicos soliciten al particular un donativo, una promesa o cualquier otra ventaja indebida para favorecer, realizar u omitir un procedimiento administrativo o alguno de sus requisitos, ya sea en cumplimiento o en violación de sus funciones, los particulares podrán interponer contra éstos, indistinta o conjuntamente, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las siguientes denuncias: a) Ante el órgano de control interno de la entidad respectiva. b) Ante el Ministerio Público conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo 52.6 Por otro lado, el Decreto Ley 25868 que norma la Organización y Funciones del IN DECOPI señala en su artículo 26 bis que: "La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que

impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos 283, 668, 757, el artículo 61 del Decreto Legislativo 776 y la Ley 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. La Comisión, mediante resolución, podrá eliminar las barreras burocráticas a que se refiere este artículo". La Comisión podrá imponer sanciones y multas al funcionario o funcionarios que impongan la barrera burocrática declarada ilegal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y la formulación de la denuncia penal correspondiente, de ser el caso. (p.291-292).

Por último la autora Maraví (2000) respecto al tercer aspecto subordinad a c) El olvido de la existencia de la fiscalización posterior y su escaso funcionamiento, nos reporta que:

De acuerdo al principio de simplificación administrativa de presunción de veracidad, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del administrado debe realizarse de preferencia con posterioridad, sobre la base de que el principio de la fiscalización posterior (ex post) supone la veracidad de la información presentada por los administrados como sustento de sus solicitudes para la iniciación de procedimientos administrativos; ello sin perjuicio del derecho de comprobar tal veracidad. Si se encontrase que la información no es veraz, la Administración Pública puede revertir el sentido de su pronunciamiento y aplicar sanciones disuasivas. La optimización de recursos (tanto del sector público como de los particulares) indica que debe privilegiarse la fiscalización posterior sobre la previa. En ese sentido, la simplificación

administrativa y el funcionamiento de la presunción de veracidad sólo pueden ser viables y permanentes si existe un adecuado sistema de fiscalización posterior que garantice que el administrado esté debidamente disuadido de incumplir las normas o presentar información falsa. En caso contrario, el sistema colapsará y cada paso avanzado será seguido de varios de retroceso. Un ejemplo nos excusará de realizar una extensa explicación al respecto: una noticia en los medios de comunicación denunciando que una determinada entidad pública ha otorgado una autorización o licencia a una empresa sólo sobre la base de una declaración jurada y que eso ha permitido que opere sin cumplir en la realidad con ciertos requisitos mínimos de seguridad o salubridad, puede determinar, como reacción inmediata, el que se establezcan una serie de controles previos en ese y otros procedimientos. En lugar de que se refuerce el control posterior, cuyo efecto disuasivo del incumplimiento debería aprovecharse, la tendencia será siempre a incrementar los controles previos. (...) La falta de una adecuada fiscalización posterior, sea por falta de recursos o de conocimientos sobre cómo debe implementarse ésta, determina, en ese sentido, que los funcionarios al calificar sus procedimientos en el TUPA muchas veces no tomen en cuenta que los procedimientos sujetos a aprobación automática, o incluso los de evaluación previa pero con la aplicación del silencio administrativo positivo, no implican que la administración no pueda ejercer la fiscalización posterior. (...) Sin embargo, no basta con que exista o se realice fiscalización posterior. Aquellas entidades que sí la realizan, al carecer de criterios adecuados, pueden pecar por exceso o por defecto. Si es por defecto, los administrados sabrán que pueden declarar lo que sea porque nunca será verificado. Si, en el otro extremo, la excesiva fiscalización previa se traslada a una excesiva fiscalización posterior, el problema de la existencia de trabas que distorsionan la libre

competencia seguirá vigente. La fiscalización posterior también debe ser razonable. Un ejemplo puede graficar a qué nos referimos sin requerir mayores precisiones: si en una fiscalización posterior o "pesquisa" realizada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) de acuerdo a sus directivas el día de hoy, ésta requiere a una empresa que le entregue buena parte de su stock de productos -en este caso quince unidades de cada uno de los perfumes y cremas importadas y de alto costo- para verificar su composición, está afectando a la empresa en sus ventas muchas veces durante los períodos de campaña de ventas - como en Navidad o el Día de la Madre' está afectando también la competitividad de esa empresa en el mercado (y reduciendo la oferta) y está afectando en consecuencia a los consumidores. En un caso así es fácil concluir que la cantidad de "muestras" requeridas es excesiva, lo cual constituye además una verdadera "confiscación". Si facilito el acceso al mercado para luego dificultar la permanencia irrazonablemente, estoy destruyendo todos los beneficios de la simplificación administrativa y deslegitimando al Estado en su conjunto. (...) Las pautas y criterios de la fiscalización posterior de las entidades públicas deben ser fijadas de manera uniforme para las entidades y ser conocidas por los administrados. En ese sentido, creemos que la tarea de asesoría a las entidades antes descrita debería incluir el establecimiento de esas pautas y criterios que guiarán las actividades de fiscalización posterior. (...) Finalmente, creemos que las actividades de control y seguimiento del cumplimiento de la fiscalización posterior deben merecer una atención esmerada dentro del marco general de control y fiscalización del cumplimiento de los principios y normas sobre simplificación administrativa porque, como ya hemos dicho, de su adecuada realización depende el que se privilegie los controles posteriores sobre los previos. (p.294)

1.4. Formulación del Problema

¿Qué características sustenta la propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público - 2018?

1.5. Justificación del estudio

Teniendo en cuenta que toda investigación debe proyectarse sobre temas con relevancia social, su justificación discurre por líneas que van por tres contextos, el teórico, el práctico y el metodológico:

1.5.1. Contexto teórico

La simplificación del proceso de priorización en la asignación de bienes incautados por el Ministerio Público custodiados por el PRONABI permitirá analizar y complementar conceptos como administración de bienes incautados, incautación de bienes, criminalidad organizada, proceso de priorización, asignación de bienes, entre otros que permitirá crear nuevas bases teóricas que se integrarán a las ya existentes que a su vez permitirá un estudio integrado de tales.

1.5.2. Contexto práctico

Advirtiendo lo antedicho, y puesto que se busca simplificar el proceso de priorización de bienes que tras ser incautados por el Ministerio Público fueron entregados al PRONABI para ser asignados, la justificación práctica responde al porque, esto es, que ante la simplificación que se logre, la fluidez en la asignación de los bienes permitirá que el mismo Ministerio Público cuente con locales adecuados, con camionetas para el traslado de sus operadores

fiscales y administrativos, complementando con ello la labor tutelar a cargo de las distintas fiscalías del distrito fiscal de Lambayeque.

1.5.3. Contexto metodológico

La propuesta permitirá encontrar un marco normativo procedimental que permita simplificar la asignación de bienes custodiados por el PRONABI tras haber sido incautados.

1.6. Hipótesis

La propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de los bienes incautados por el Ministerio Público – 2018, se sustenta en la disminución del número de requisitos para el procedimiento de la asignación temporal de bienes, lo que incidirá en el mejor cumplimiento de sus funciones.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Elaborar una propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público – 2018.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Establecer cuadro de demandas insatisfechas de bienes del distrito fiscal de Lambayeque.
- b) Describir el procedimiento de asignación temporal y priorización que desarrolla el PRONABI.
- c) Identificar las debilidades del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público – 2018.
- d) Diseñar y sistematizar la propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la

asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público, en base al diagnóstico y al marco legal.

e) Validar con expertos la propuesta de simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público.

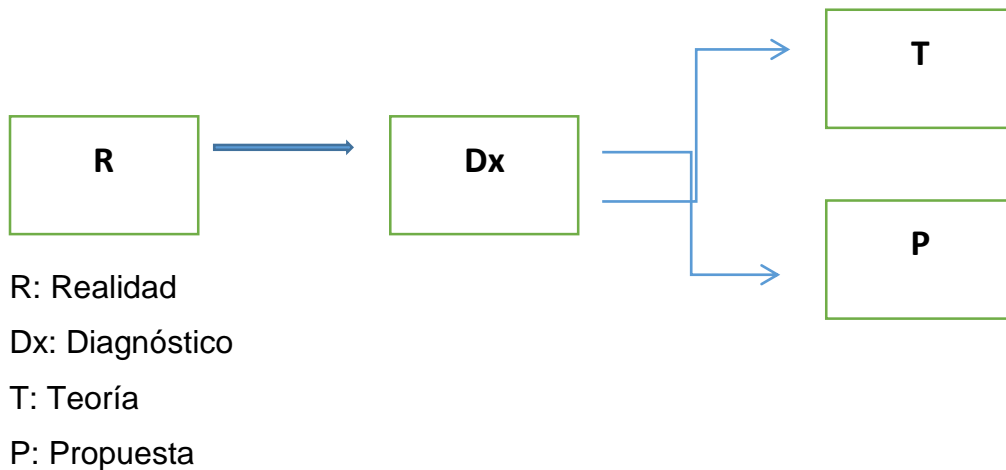
II. Método

2.1. Diseño de la investigación

La investigación propositiva se caracteriza por generar conocimiento, a partir de la labor de cada uno de los integrantes de los grupos de investigación, asimismo está dirigida al desarrollo, fortalecimiento y el mantenimiento de dicho grupo social a fin de lograr altos niveles de entendimiento del problema que propicie la generación de nuevos conocimientos, por ende del diseño de la investigación se grafica de la siguiente manera:

Enfoque de Investigación : Cuantitativa

Diseño de Investigación : Propositiva



Teniendo en cuenta que la hipótesis planteada es de tipo deductiva, el enfoque de investigación es de carácter cuantitativo, el diseño de la investigativo es de tipo no experimental dado que se buscara identificar el problema que impide que la asignación de bienes incautados sea más expeditiva.

2.2. Variable, operacionalización

Simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de los bienes incautados por el Ministerio Público - 2018 incidirá en el mejor cumplimiento de sus funciones.

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDIDA	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de los bienes incautados por el Ministerio Público - 2018 incidirá en el mejor cumplimiento de sus funciones.	-Procedimiento administrativo de asignación de bienes incautados.	-Administración de bienes incautados. -Custodia de bienes incautados. - Priorización en asignación - Criterios de priorización.	Nominal	Observación Análisis Documental

2.3. Población y Muestra

2.3.1. Población

La población está determinada por miembros del Ministerio Público, así como por miembros de PRONABI, a quienes se aplicarán encuestas a efecto de validar o negar la hipótesis planteada.

2.3.2. Muestra

La muestra no probabilística de tipo intencional o de juicio estuvo constituida por 50 distribuidos proporcionalmente entre todos los miembros del Ministerio Público del distrito fiscal de Lambayeque a quienes se le aplicó encuestas innominadas cuyos resultados fueron debidamente tabulados, interpretados y

graficados.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos se utilizó la Encuesta y como instrumento el Cuestionario del anexo, con el propósito de recoger opiniones y realizar diagnóstico sobre los criterios de priorización actualmente establecidos por el PRONABI para proceder a la asignación temporal de bienes incautados.

2.5. Métodos de análisis de datos

Los datos fueron vaciados en una hoja de Excel, con el la que se construyeron las tablas y figuras estadísticas, realizándose el análisis de cifras porcentuales.

2.5.1. Método Inductivo – Deductivo

Por cuanto a partir de la población se pretenderá evidenciar la problemática producida por la falta de celeridad en la asignación de bienes que fueron entregados al PRONABI tras su incautación.

2.5.2. Método Exegético

Por cuanto se efectuará una revisión de los antecedentes y regulación normativa que ha sufrido la legislación referida a la incautación de bienes, su entrega al PRONABI, los procesos de priorización, así como la intención del legislador para optar por procedimiento de asignación de bienes incautados.

2.5.3. Método Comparativo

Por cuanto se acudirá al derecho comparado a efectos apreciar el tratamiento internacional que tiene la asignación de bienes incautados de forma temporal al Ministerio Público o institución que haga las veces de sus funciones, principalmente en Colombia, Estados Unidos y España.

2.6. Aspectos éticos

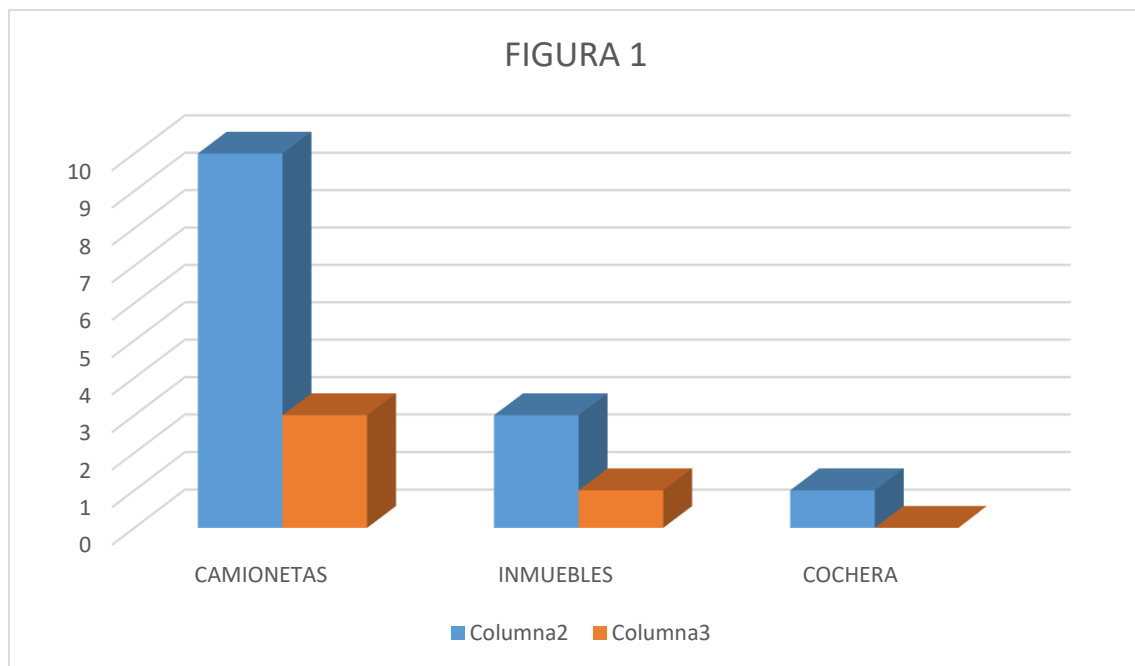
Declaro que la presente propuesta de investigación es genuina, habiendo recurrido a conceptos previamente delimitados cuyos autores han sido debidamente citados en las correspondientes citas bibliográficas.

III. RESULTADOS

TABLA 2:

**Demanda insatisfecha de bienes del Distrito Fiscal de Lambayeque –
Noviembre 2018**

DEMANDA DE BIENES	UNIDADES EXISTENTES	UNIDADES DEMANDADAS
Bien 1: Camionetas	3	10
Bien 2: Inmuebles	1	3
Bien 3: Cocheras	0	1
TOTAL		14



Interpretación:

Uno de los elementos necesarios no solo para la actividad tutelar ejercida por el Ministerio Público (fiscalías penales de la sede central de Lambayeque), sino también para ejercer correctamente la actividad laboral debe proyectarse a cubrir las necesidades plasmadas en la tabla, ya que se cuenta con tres camionetas, un inmueble y ninguna cochera, esta situación refleja que la falencia de bienes es desproporcional en relación a las fiscalías existentes, demostrando con la referida figura que la demanda de bienes es elevada.

TABLA 3:

Procedimiento de asignación temporal y priorización que desarrolla el PRONABI

PROCEDIMIENTO

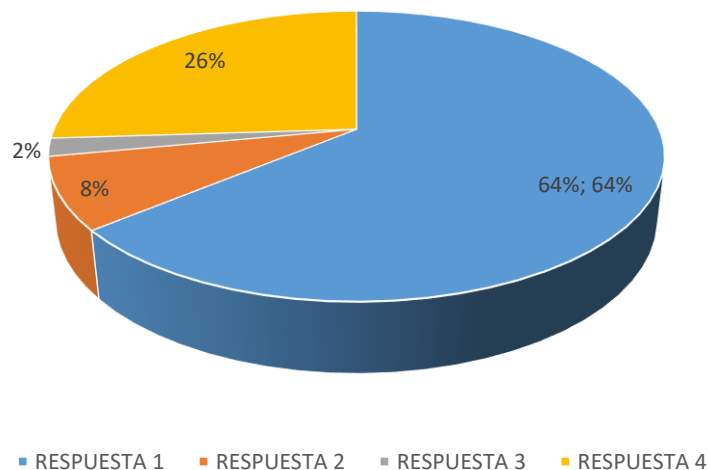
- **PASO 1:** Verificar si la entidad solicitante ha sido beneficiada con otra asignación de uso temporal y si ha cumplido con sus obligaciones.
 - **PASO 2:** Verificar si existen solicitudes por parte de otras instituciones por el mismo tipo de bien en la zona donde se solicita la asignación, en dicho caso se dará prioridad a aquellas entidades involucradas en la lucha contra la criminalidad en el país.
 - **PASO 3:** Verificar el estado del proceso seguido contra la persona jurídica o natural titular del bien, adjuntar informe del estado del proceso, nombre de los imputados, delito, órganos judiciales competentes, descripción clara del bien.
 - **PASO 4:** Evaluar la necesidad manifiesta por las entidades de contar con los bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio
 - **PASO 5:** Evaluar y verificar la asignación presupuestaria para el mantenimiento, preservación y aseguramiento del bien asignado
-

TABLA 4:

Fiscales y trabajadores según opinión sobre los criterios de priorización actualmente establecidos por el PRONABI para proceder a la asignación temporal de bienes incautados Noviembre 2018

RESPUESTA	INCIDENCIA	PORCENTAJE
El procedimiento es muy subjetivo, dado que se exigen requisitos como brindar seguridad, a fin de garantizar la preservación del bien. Respuesta 1.	32	64%
Se solicitan muchos requisitos. Respuesta 2.	4	8%
El trámite es muy engorroso. Respuesta 3.	1	2%
Se da prioridad a quienes no han recibido bienes, cuando la prioridad debe estar en función de las finalidades tutelares que realiza la institución que solicita la asignación. Respuesta 4.	13	26%
TOTAL	50	100%

FIGURA 2



Interpretación:

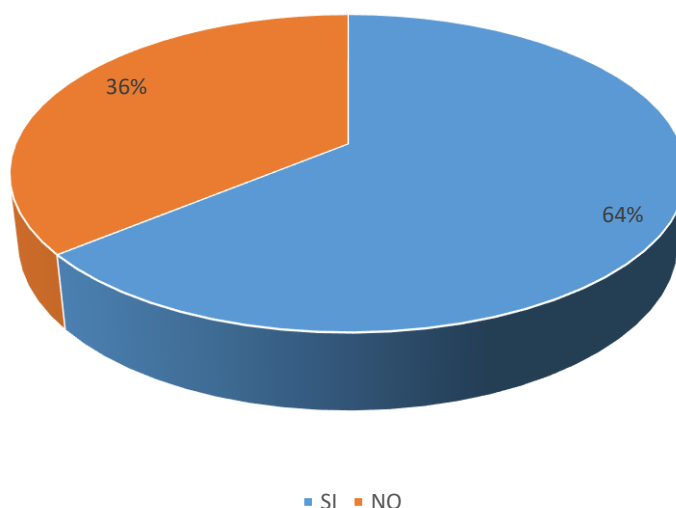
El 64% de los trabajadores y fiscales del distrito fiscal de Lambayeque que constituye la opinión mayoritaria refieren que el procedimiento de priorización establecido por el PRONABI es muy subjetivo, dado que se exigen requisitos como brindar seguridad respecto a que el bien no será objeto de robo, un 26% señala que se da prioridad a quienes no han recibido bienes, cuando la prioridad debe estar en función de las finalidades tutelares que realiza la institución que solicita la asignación, el 8% indica que se solicitan muchos requisitos, y el 2% indica que el trámite es muy engorroso.

TABLA 4:

Fiscales y trabajadores según opinión respecto a que el PRONABI debe simplificar el procedimiento de asignación temporal / Distrito fiscal de Lambayeque Noviembre 2018

RESPUESTA	INCIDENCIA	PORCENTAJE
SI	32	64%
NO	18	36%
TOTAL	50	100%

FIGURA 3



Interpretación:

La posición mayoritaria entre trabajadores y fiscales constituida por un 64% refieren que si se debe simplificar el procedimiento de asignación temporal que realiza el PRONABI mientras que la posición minoritaria constituida por un 36% precisa que no.

IV. DISCUSIÓN

Se analizaron los resultados obtenidos tras la aplicación de encuestas innominadas a la muestra conformada por 50 miembros de las fiscalías penales de Chiclayo, entre fiscales y asistentes administrativos, cuyos resultados debidamente tabulados son los siguientes:

De la tabla 2 se evidencia que existe en la ciudad de Chiclayo tan solo 3 camionetas, 1 inmueble y ninguna cochera, resultando evidente la demanda en el caso de las unidades móviles de triplicar, proporción que también se verifica para el caso de los inmuebles, ocurriendo lo mismo con la necesidad de contar con una cochera, dado que la movilidad asignada con la que cuenta cada fiscalía resulta insuficiente; requerimientos generados por la cantidad de denuncias que ingresan diariamente (95) en razón de 35,100 casos anuales según fuente "Sistema Informático de Gestión Fiscal"; aunado a ello debe contabilizarse el traslado a las audiencias del día y las diligencias de turno y que no obstante contar con 3 Camionetas para los distintos despachos de investigación que conforma la fiscalía especializada de Criminalidad Organizada, 3 Camionetas para los cuatro despachos de investigación que conforman la fiscalía especializada contra la corrupción de funcionarios y 1 Camioneta para las fiscalías civiles de Chiclayo, ya que no cuentan con ninguna camioneta asignada.

Asimismo, existe necesidad de 1 inmueble para el local de la Fiscalía Especializada de Criminalidad Organizada; 1 inmueble para el local de la Fiscalía Especializada Contra la Corrupción de funcionarios; y, 1 Inmueble para el local de las Fiscalías civiles, dado que los locales en los cuales funcionan dichas entidades fiscales al no ser locales propios, la institución alquila locales para dichas oficinas, lo cual genera sobrecostos que de simplificarse el procedimiento para la asignación de inmuebles se ahorraría para cubrir otro tipo de gastos institucionales.

También se requiere una cochera donde se depositen las unidades móviles, dado que las unidades que se encuentran asignadas tienen que

pernoctar a las afueras de la sede central de la fiscalía ubicada en la calle Manuel María Izaga No 115 de la ciudad de Chiclayo, lo que constituye un riesgo en la preservación de su custodia y cuidado.

Del mismo modo en la tabla 3 resulta evidente que el procedimiento de asignación temporal de bienes ejecutados por el PRONABI va desde verificar si el beneficiario con la asignación ya ha sido beneficiado, que tiene que verificarse si otras instituciones de la zona ya lo han solicitado, se requiere un informe del caso del cual se solicita la asignación, evalúan la necesidad de bien del cual se solicita su asignación y por último se solicita acreditar asignación presupuestaria para el mantenimiento, preservación y aseguramiento del bien asignado.

Según la tabla 3, el procedimiento se inicia luego que la entidad requirente presenta la solicitud para la asignación, iniciándose allí el procedimiento, en la cual Pronabi tiene directa participación en los pasos, uno, dos, tres y cuatro, institución que tiene plena libertad, a la cual no se le fijan plazos ni formalidades, y el quinto paso, está a cargo juntamente del Pronabi como del ente solicitante, exigiéndole que previa a la asignación garantice que cuenta con presupuesto para el mantenimiento, preservación y aseguramiento del bien asignado, lo que constituye una traba, pues el ente solicitante tiene que cumplir con dicho paso, proyectándose un evento futuro hasta incierto, ya que al momento de cumplir con dicha exigencia no cuenta con asignación de presupuesto para dicho bien.

La tabla 4 nos muestra una posición mayoritaria de los encuestados que están de acuerdo con que el proceso de asignación temporal de bienes que han sido incautados sea simplificado, tal posición ha quedado refrendada por el 64% del total de encuestados.

En tal sentido se ha demostrado que existe demanda de bienes en el distrito fiscal de Lambayeque, ya que resulta engorroso y burocrático el procedimiento actual que viene siendo ejecutado por la PRONABI para asignar bienes incautados en uso temporal, en atención a ello resulta necesario una modificación que permita de alguna manera sea más expeditivo el procedimiento

de asignación en uso temporal de bienes a la fiscalía, por lo cual la hipótesis planteada ha sido validada.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha llegado a establecer que en el distrito fiscal de Lambayeque se requieren tres inmuebles para cubrir la necesidad de locales para las sedes de las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada y especializada en delitos de corrupción de funcionarios que actualmente tienen su sede en la Avenida Luis Gonzales No 245 segundo piso de la ciudad de Chiclayo, asimismo para las Fiscalías Civiles de Chiclayo, la que viene funcionando en la calle 7 de Enero 213 de la misma ciudad, cuyos locales de funcionamiento son alquilados, asimismo se ha identificado que para cubrir la necesidad de respuesta inmediata se requiere 10 camionetas, así también una cochera donde se mantenga en resguardo los vehículos tanto asignados como los que pertenecen a la institución.
2. Se identificó que la debilidad del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de bienes incautados por el Ministerio Público – 2018, radica en establecer requisitos subjetivos para su asignación, exigiendo que previa a la asignación se garantice que cuenta con presupuesto para el mantenimiento, preservación y aseguramiento del bien asignado, asimismo, no considero acertado darle prioridad en la asignación de bienes al Instituto Penitenciario, a los Gobiernos Locales o Centros Poblados Menores, etc; conforme lo señala la norma, toda vez que para la asignación de bienes deben tener prioridad los entes que participan directamente en la incautación y luego otros, después de acreditar la necesidad del requerimiento.
3. Teniendo en cuenta la posición mayoritaria representada por el 64% de los encuestados quienes se inclinan por un cambio en el procedimiento de la asignación a través de su simplificación; requiriéndose una reducción en el número de pasos que establece el procedimiento para concretar la asignación de bienes, ya que resultan excesivos, toda vez que encargarle al PRONABI, verificar si la entidad solicitante ha sido beneficiada con otra asignación, verificar si existen solicitudes por parte

de otras instituciones por el mismo bien, verificar el estado del proceso, evaluar la necesidad manifiesta por las entidades de contar con los bienes incautados, así como evaluar y verificar la asignación presupuestaria para el mantenimiento, preservación y aseguramiento del bien, sin fijar plazos, ni formalidades constituye un perjuicio a la entidad requirente, pues esta no tiene de manera clara, primero si va a ser beneficiaria de la asignación, ni la fecha en la que se concretizará la misma, constituyendo este procedimiento largo, engorroso e incierto.

4. Se presentan omisiones por parte del Ministerio Público de brindar información al PRONABI, luego de realizadas las incautaciones de bienes muebles e inmuebles.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promover la simplificación del procedimiento de asignación de bienes incautados (reducción de pasos), para de ese modo agilizar la función activa de PRONABI en asignar los bienes dando cumplimiento con ello a los objetivos que como política de Estado se viene implementando.
2. Se recomienda al PRONABI establecer plazos en las diversas etapas del procedimiento para la asignación de bienes, ello atendiendo a que conforme se ha indicado en las conclusiones, los pasos establecidos, están a cargo únicamente del PRONABI.
3. Se recomienda al PRONABI dar prioridad en la asignación de bienes a los entes que participan directamente en la incautación que luego estarán a cargo de PRONABI, como son la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial, dadas sus múltiples y conocidas carencias, fundamentando esta posición en las necesidades de dichos entes, a quienes se les tiene que dar mayores recursos para el cumplimiento de su función.
4. Se recomienda al PRONABI establecer el procedimiento para que la Policía Nacional y el Ministerio Público les comuniquen de manera inmediata, en los casos de incautación de bienes muebles e inmuebles, toda vez que se viene presentando omisiones de estos entes en la comunicación al PRONABI sobre las incautaciones, por lo cual ellos se ven impedidos de asumir competencia sobre los bienes incautados.
5. Se recomienda unificar los sistemas informáticos que usa la Policía Nacional – Sistema de Registro y Control de Denuncias (SINPOL), Ministerio Público- Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y Poder Judicial – Sistema Judicial de Expedientes (SIJ), a efecto que las cuatro instituciones crucen información logrando visualizar entre ellas los trámites que son de su interés para el cumplimiento de sus funciones y

así PRONABI corrobore si los bienes registrados como incautados coinciden con lo registrado por las entidades antes mencionadas.

En tal sentido realizamos la siguiente propuesta.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA DE LEY

“LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 15A DEL DECRETO SUPREMO 093-2012-PCM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO No 1104 QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN SOBRE PÉRDIDA DE DOMINIO”

LEY N°...

- 1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:** La propuesta normativa que se presenta ha de estar encaminada a incorporar un artículo referido a la regulación de los actos de administración efectuada por el PRONABI específicamente en el procedimiento de asignación temporal de bienes incautados, ello en aras de lograr que la asignación de bienes se torne más expeditiva y se logre la finalidad para la que fue creada y constituida la CONABI como antecedente del PRONABI que en sí, es la de administrar de manera más adecuada de los bienes que son incautados tras la desarticulación de las grandes organizaciones dedicadas a delinquir, para lo cual ha de incorporarse el artículo 15-A al Decreto Supremo No 093-2012-PCM referido a los actos de administración efectuados por el PRONABI.
- 2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Uno de las grandes preocupaciones al momento de desarticular una organización criminal es que hacer con los bienes que generaron las ilícitas actividades, dado que pueden ser reutilizadas para continuar delinquir.

Frente a aquella posibilidad, es que mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados,

decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes, además de como ya se dijo, pueden ser reutilizados para el crimen;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, son actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico -patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;

Que, el artículo 12 del Manual de Operaciones establece que son funciones del Consejo Directivo del PRONABI, entre otras, aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio.

El PRONABI dentro uno de los procedimientos de administración constituida por la asignación temporal de bienes incautados ejecuta un sub procedimiento de priorización, cuya implementación produce una suerte de entrapamiento en la propia asignación a las entidades potencialmente receptoras, lo que impide fluidez tanto desde el mismo momento de la rogatoria como el proceso mismo de asignación, es más incluso, luego de emitirse la resolución de asignación existe una suerte de vacío que delimite si PRONABI debe entregar el bien en el lugar de la entidad receptora o esta debe recogerlo desde los lugares donde se encuentre, y en el caso de inmuebles el acta de constitución de entrega se torna muchas veces tardía.

Nuestra realidad nos muestra que cuando no se establece textualmente como debe realizarse el procedimiento, las instituciones alegan falta de regulación y se desvinculan de la esencia misma o finalidad exegética de la norma que en el caso concreto es la de dotar a las instituciones de bienes, sean éstos muebles o inmuebles, para realizar sus labores tutelares, dado que no tiene caso proceder a la incautación de bienes tan solo para ser custodiados por el PRONABI, ya que al no darse el uso y/o mantenimiento podrían deteriorarse y perderse con el tiempo, cuando bien podrían cumplir una finalidad, como es servir apoyo a la lucha contra la criminalidad, así como también evitar gastos innecesarios al propio Estado.

Finalmente, la propuesta que se adjunta, traducida en el Proyecto de reforma, que se espera sea objeto del análisis y debate por parte de la comunidad jurídica local, regional y nacional, a cuyas críticas se somete, toda vez que lo aportado de ninguna manera pretende constituirse en un cúmulo de conocimientos que dan por agotado el debate jurídico en torno al tema de simplificación del procedimiento de asignación temporal efectuado por el PRONABI al Ministerio Público.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LEY

3.1. MODIFICACIÓN:

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 15A° del Decreto Supremo No 093-2012-PCM, en los siguientes términos:

Art. 15-A. La asignación en uso temporal de bienes incautados se rige por las siguientes reglas:

- a) La entidad que solicite la asignación temporal de un bien, debe presentar una solicitud dirigida al Coordinador Ejecutivo suscrita por el titular de la entidad solicitante o por quien ejerza la representación de la institución debiendo precisar el uso para el cual estará destinado el bien y el informe que sustenta su necesidad debidamente suscrito por el solicitante que tendrá la condición de declaración jurada; para luego procederse a la asignación temporal, teniendo la entidad solicitante el plazo de sesenta días a fin de acreditar que el requerido bien ya se encuentra dentro del presupuesto anual para su mantenimiento, pago de arbitrios, servicios básicos como agua y luz eléctrica, SOAT, mantenimiento, dotación de combustible; luego de cumplido dicho trámite la asignación se tornara en definitiva; y en caso de incumplimiento, el bien revertirá al PRONABI en el plazo de 15 días. Se tiene que, en los casos de asignación temporal,

que excede al año presupuestal, el beneficiario con la asignación deberá presentar dentro del primer trimestre del año consecutivo contar con el presupuesto, caso contrario se revertirá el bien al PRONABI.

- b) El PRONABI deberá resolver la solicitud dentro del plazo de 30 días hábiles, sobre la base de la documentación presentada, tras cuyo vencimiento deberá pronunciarse sobre su asignación o desestimarla solo en el caso de no existir bienes posibles de ser asignados. Tras la asignación dispuesta el PRONABI puede verificar la información sustentatoria del pedido a través de la vía del control posterior, y de no existir necesidad del bien asignado emitirá la resolución de reversión respectiva, debiendo la entidad beneficiaria poner a disposición del PRONABI hasta dentro del plazo de 15 días hábiles el bien revertido bajo las responsabilidades administrativas y/o penales que acarree su incumplimiento.
- c) En caso de existir diversas solicitudes de asignación temporal, el PRONABI deberá priorizar su amparo teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - c.1. En primer lugar, se asignarán los bienes a las entidades que se encargan de la administración de justicia en especial al Ministerio Público dado que como titular de la acción penal es quien ejecuta los actos de investigación que nutren al PRONABI de los bienes materia de incautación y Poder Judicial que son considerados como los actores que

participan de forma directa en el sistema justicia.

- c.2. En segundo lugar, a la Policía Nacional del Perú, toda vez que es la entidad encargada de combatir la delincuencia.
 - c.3. En tercer lugar, a las Municipalidades, que por mandato constitucional se encargan de dirigir la política de seguridad ciudadana.
 - c.4. En cuarto lugar a los Centros de Emergencia Mujer, debido a que se encargan del apoyo social a las poblaciones vulnerables como son los menores de edad, las mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad.
- d) Una vez emitida la resolución de asignación temporal, la que no debe exceder de 30 días el PRONABI deberá poner a disposición de la entidad beneficiaria el bien asignado en un plazo máximo de 15 días calendario bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Artículo 2°.- *Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.*

- 4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO:** El presente proyecto se dirige a propiciar la simplificación del procedimiento de asignación temporal de bienes incautados que como acto de administración efectúa el PRONABI en favor de las instituciones estatales, debiendo priorizar la asignación en función de las actividades que realizan, en el caso concreto se establece los rangos de priorización estando en la cúspide el Ministerio Público dada la necesidad para ejecutar las potestades constitucionalmente conferidas, no generando con ello ningún costo al erario nacional.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, Rosa. *Procedimiento administrativo*.
<http://www.monografias.com/trabajos12/proadm/proadm.shtml>
- Castañeda, Juan (2013). *Proceso de la administración*. Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-administracion/proceso-administracion.shtml>
- Delgado López, Luis María (2006) *El comiso en los delitos relativos al tráfico de drogas*, Manuales de formación continuada, N°. 37. Dávila, J. (2013). El Rincón del Experto: Red Interamericana de Compras Gubernamentales. *Impacto y beneficios de las reformas en los sistemas de contratación pública en América Latina y el Caribe*. México. Recuperado el 20 de Abril de 2016, de Red Interamericana de Compras Gubernamentales: <http://ricg.org/impacto-y-beneficios-de-las-reformas-en-los-sistemas-de-contratacion-publica-en-america-latina-y-el-caribe/contenido/522/es/>
- El Comercio. (07 de Julio de 2015). Gráfico del Día: Evolución del PBI en últimos 10 años. *El Comercio*. Obtenido de http://elcomercio.pe/economia/peru/grafico-dia-evolucion-pbi-ultimos-10-anos-noticia-1824129?ref=flujo_tags_17964&ft=nota_199&e=titulo
- Gorbaneff, Y., & Cabarcas, G. (Julio de 2009). EQUILIBRIO ECONÓMICO Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA. *Revista de Derecho*(31), 67-91. Recuperado el 17 de Mayo de 2016, de <http://www.redalyc.org/pdf/851/85112614003.pdf>
- Hernández, S. (2012). *Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Gobierno. Maestría en Ciencia Política con Mención en Gerencia Pública, Lima. Recuperado el 14 de Marzo de 2016, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/657A0F017445AEFD052580D6006BB389/\\$FILE/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/657A0F017445AEFD052580D6006BB389/$FILE/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO.pdf)
- Ministerio de Economía y de Finanzas - Perú. (2008). *Normatividad: Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 7 de Junio de 2016, de Ministerio de Economía y de Finanzas: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-29923/por-temas/7038-decreto-legislativo-n-1017-3/file>

- Ministerio de Educación. (2002). *Normatividad/Leyes: Ministerio de Educación*. Recuperado el 10 de Febrero de 2016, de Ministerio de Educación: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley27815.php>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2015). *Reporte de Contratación Pública 2015*. Obtenido de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/reportes2015>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2017). *Legislación y Documentos OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. Recuperado el 14 de Mayo de 2017, de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>
- Organización de los Estados Americanos, Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). *Evaluación del Impacto y de los Beneficios de las Reformas en los Sistemas de Contratación Pública en América Latina y el Caribe*. OEA - BID. Recuperado el 10 de Agosto de 2016
- Rodríguez-Porrero, C., & Gil, S. (2017). *Accesibilidad en compras públicas*. Gubernamental, Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas [CEAPAT], Madrid. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://www.ceapat.es/InterPresent1/groups/imsero/documents/binario/compraspublicas.pdf>
- Zamora, R. (2016). *Principios rectores de las contrataciones públicas y la participación de los postores en los procesos de selección*. Municipalidad Provincial de Chota, Cajamarca. 2015. Tesis para optar el Grado académico de Maestro en Gestión Pública, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Chota. Recuperado el 15 de Febrero de 2017
- Rojas, Herly (2016) *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo 2010 – 2014*. Presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno Mención en Políticas Públicas.

Kliksblerg, Bernardo (2002) *El crecimiento de la criminalidad en América Latina: un tema urgente*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.

Siecan, Bernard (1993) *Reforma Constitucional* Citel: Lima.

ANEXOS

i) El PRONABI se encarga de recepcionar, registrar, administrar, y disponer los bienes incautados.

a) Si b) No

ii) El PRONABI depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) Si b) No

Precise otros aspectos están relacionados al PRONABI que usted conozca:

.....
.....

3.- ¿Conoce el motivo por el cual los bienes incautados son entregados al PRONABI?

a) Si b) No

Precise:

.....
.....

4.- ¿Conoce usted que ocurre con los bienes que luego de ser incautados son entregados al PRONABI?

a) Si b) No

De ser afirmativa su respuesta, seleccione una de las alternativas que se le sugieren a continuación:

- i) Los bienes son vendidos a cualquier persona
- ii) Los bienes son sometidos a proceso de pérdida de dominio
- iii) Los bienes son asignados a instituciones públicas de forma temporal
- iv) Los bienes son administrados
- v) Todos los anteriores son correctos
- vi) Todas son falsas

5.- A que se denomina asignación temporal de bienes incautados:

a) Es el procedimiento que otorga únicamente el derecho de usar los bienes incautados y bajo la responsabilidad de la entidad beneficiada.

b) Es el procedimiento que otorga definitivamente un bien custodiado por el PRONABI

- c) Es un proceso por el cual el PRONABI otorga los bienes que son incautados de forma rápida y automática a quienes lo solicitan para que estos realicen sus funciones de forma más adecuada
- d) Todos los anteriores son correctos
- e) Todas son falsas

6.- ¿Según su experiencia laboral, cree usted que los criterios de priorización actualmente establecidos por el PRONABI para proceder a la asignación temporal de bienes incautados, es el adecuado por ser expeditivo y rápido?

- a) Si
- b) no

Para los que respondieron que no, elija una opción:

- i) El procedimiento es muy subjetivo, dado que se exigen requisitos como brindar seguridad de que el bien no será objeto de robo
- ii) Se solicitan muchos requisitos
- iii) El trámite es muy engorroso
- iv) Se da prioridad a quienes no han recibido bienes, cuando la prioridad debe estar en función de las finalidades tutelares que realiza la institución que solicita la asignación

Precise alguna otra:

.....

7.- ¿Considera usted que el PRONABI debe simplificar el procedimiento de asignación temporal de bienes incautados al Ministerio Público? Adopte ó sugiera una posición.

- a) Si
- b) No

Adopte una posición:

- i) Por cuanto ello permitirá que el Ministerio Público cuente con locales y vehículos a efecto de cumplir con su misión.

ii) Por cuanto el Ministerio Público responderá con mayor eficacia ante el avance de la criminalidad si se le dota de mas y mejores vehículos.

iii) Todas las anteriores.

Precise alguna sugerencia:

.....
.....
.....

Gracias.



VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO

Título de la Investigación:

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO de
PRIORIZACION EFECTUADO POR EL PRONABI EN LA
ASIGNACION TEMPORAL DE LOS BIENES INCAUTADAS
al Ministerio Público. NOVIEMBRE 2018.

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

FRANCISCO ARROYO BADA OMAR

1.2 Título Profesional: ABOGADO

1.3 Grado Académico /Mención:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 10 significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X

La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables					X	

Puntaje total:49.....



Nombres y Apellidos del experto
OMAREFFIO ARROYO

DNI:40781873.....



VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO

Título de la Investigación:

Simplificación del Procedimiento de Priorización ejecutado
por el PROWABI en la asignación Temporal de los bienes
Incautados al Ministerio Público. Noviembre 2018?

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

Tones Balarezo Ana Gisella Del Carmen

1.2 Título Profesional:

Abogada

1.3 Grado Académico /Mención:

Doctora en Gestión Pública y Gobernanza

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 10 significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X

La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables						X

Puntaje total: 50


..... Ana Gisella Del Carmen Torres Balanzó

Nombres y Apellidos del experto

DNI: 42.062.798



VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO

Título de la Investigación:

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO de Priorización
efectuado por el Pronabi en la asignación temporal de
los bienes incautados al Ministerio Público Noviembre 2018.

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

Pinto ZAVALAGA Judith Verónica

1.2 Título Profesional: Abogado

1.3 Grado Académico /Mención:

Doctora en Derecho

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 10 significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X

La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables					X	

Puntaje total: 49


 Judith V. Pinto Zavala
 DOCENTE UNIVERSITARIA
 DOCTORA EN DERECHO

Nombres y Apellidos del experto

DNI: 06770201



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

RAMIREZ CABANILLAS MARIA LUISA
D.N.I. : 19 333109
Domicilio : Condominio La Pallas apt. 403 - Chiclayo
Teléfono : Fijo : Móvil : 951462563
E-mail : marial-mena@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Post Grado

Maestría Doctorado
Grado : Maestría en Gestión Pública
Mención : Maestría en Gestión Pública

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

RAMIREZ CABANILLAS MARIA LUISA

Título de la tesis:

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIORIZACION
ELECTIVA por el Prohabi en la Asignación Temporal de los
Bienes Incautados al Ministerio Público.

Año de publicación : 2019

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 19/01/19



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ, Asesor del curso de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación y revisor de la tesis de la estudiante, María Luisa Ramírez Cabanillas, titulada: Simplificación del procedimiento de priorización efectuado por el PRONABI en la asignación temporal de los bienes incautados al Ministerio Público. Noviembre 2018, constato que la misma tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa *Turnitin*.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, enero del 2019



.....
Ms.C. Juan Manuel Antón Pérez
DNI: 02602714

Turnitin María Luisa Ramírez Cabanillas

INFORME DE ORIGINALIDAD

19% INDICE DE SIMILITUD	19% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	7% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	conabi.pcm.gob.pe Fuente de Internet	1%
2	issuu.com Fuente de Internet	1%
3	derechogeneral.blogspot.com Fuente de Internet	1%
4	www.urosario.edu.co Fuente de Internet	1%
5	legis.pe Fuente de Internet	1%
6	www.minsa.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
8	www.cicad.oas.org Fuente de Internet	1%
9	www.trabajo.gob.pe Fuente de Internet	1%



Ms.C. Juan Manuel Antón Pérez

DNI: 02602714



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
E DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MARÍA LUISA RAMIREZ CABANILLAS

INFORME TÍTULADO:

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PRIORIZACIÓN EFECTUADO POR EL PRONABI EN LA
ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LOS BIENES INCAUTADOS AL MINISTERIO PÚBLICO. NOVIEMBRE 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestra en Gestión Pública.

SUSTENTADO EN FECHA: 19 - 01 - 19

NOTA O MENCIÓN: Aprobar por unanimidad



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN